

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Se publica los **Mártes, Juéves y Sábados.**

Número 100.

PRECIOS DE SUSCRICION.
En esta Capital 12 rs. al mes. Fuera de ella 14 idem.
Un número suelto DOS reales.

Juésves 21 de Febrero.

PUNTO DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta de *El Eco de Extremadura*, calle de Moros número, 50.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

Año de 1867.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 30 de Enero anterior, me comunica la Real orden que sigue:

El Sr. Ministro de la Gobernacion, dice con esta fecha al Director general de Correos, lo siguiente:

«La Reina (q. D. g.) se ha dignado mandar que se saque á pública subasta la conduccion del correo diario desde Navas del Madroño á Alcántara en la provincia de Cáceres, bajo el tipo de setecientos sesenta y ocho escudos novecientas milésimas anuales, y con sujecion á las demás condiciones del pliego adjunto.»

De Real orden comunicada por el expresado Sr. Ministro lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.

Y en cumplimiento de la precedente Real orden, se inserta á continuacion el pliego de condiciones que ha de servir para la subasta, cuyo acto tendrá lugar simultáneamente al dia 13 de Marzo próximo á las dos de la tarde, en mi despacho y en la Alcaldía de Alcántara.

Cáceres 13 de Febrero de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Navas del Madroño y Alcántara.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta, desde Navas del Madroño á Alcántara la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia de 5 leguas que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 5 horas; y las de entrada y

salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de cuatro escudos por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la linea, á juicio del Administrador principal de Correos de Cáceres.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar ésta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, ésta para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Cáceres.

10.º El contrato durará tres años contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, si se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente, ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde

el dia en que se reciba la comunicacion.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la linea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la linea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva linea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la linea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13.º La subasta se anunciará en la *Gaceta y Boletín oficial* de la provincia de Cáceres, y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Alcántara, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el dia 13 de Marzo próximo, á la hora y en el local que señalen dichas autoridades.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de setecientos sesenta y ocho escudos novecientas milésimas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15.º Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia ó en las Administraciones Rentas de Alcántara, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de sesenta escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion an-

terior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo desde Nava del Madroño á Alcántara, y vice-versa, por el precio de _____ escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será deshechada.

19.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20.º Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que habiesen causado el empate.

21.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos.

22.º Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23.º El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 30 de Enero de 1867.—El Subsecretario, *Juan Valero y Soto.*

CONTADURIA

DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Marzo del año económico de 1866 á 1867.

Distribucion de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Artículos...	SECCION PRIMERA.			Artículos...	CAPITULO IV.		
	Artículos.	TOTAL por capitulos.	TOTAL por secciones.		Artículos.	TOTAL por capitulos	TOTAL por secciones.
	Escudos.	Escudo.	Escudo		Escudos.	Escudos.	Escudos.
	Gastos obligatorios.				Cargas.		
	CAPÍTULO I				Suma anterior.		
	Administracion provincial.				4.380 134		
1.	Personal de la Diputacion y Consejo provincial.	594 164		1.	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.		
1.	Idem de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos.	216 665		2.	Pensiones concedidas legalmente.		
	Material de la Diputacion, Consejo y Contaduria de fondos provinciales.	358 333		3.	Intereses y amortizacion del empréstito de		
2.	Idem de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos.	8 333		4.	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.		
	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.	125	1.869 158	5.	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.		
3.	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	83 332			CAPITULO V.		
4.	Material de estas Comisiones.	41 666			Instruccion pública.		
5.	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	174 999		1.	Junta provincial del ramo.	3.419 999	
6.	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.	66 666		2.	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.	941 464	
	Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de.	200		3.	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de maestros.	376 666	5.051 295
	CAPÍTULO II.			4.	Idem id. id. de la Escuela normal de maestras.	196 500	
	Servicios generales.			5.	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	66 666	
1.	Gastos de quintas.	»		6.	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes	»	
2.	Idem de bagajes.	»		7.	Biblioteca provincial.	50	
3.	Idem de impresion y publicacion del Boletín oficial.	»	2.510 976		Museo provincial.	»	
4.	Idem de elecciones de Diputados provinciales.	»			CAPITULO VI.		
5.	Idem de calamidades públicas.	2.510 976			Beneficencia.		
	CAPÍTULO III.			1.	Atenciones de la Junta provincial.	570 666	
	Obras públicas de carácter obligatorio.			2.	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.	1.053 415	
1.	Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.	»		3.	Idem id. id. de las Casas de Misericordia.	671 198	8.278 606
1.	Material para estas obras.	»		4.	Idem id. id. de las Casas de Expósitos	5.983 327	
	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.	»		5.	Idem id. id. de las Casas de Maternidad.	»	
2.	Material para estas mismas obras.	»		6.	Idem id. id. de las casas de huérfanos y desamparados.	»	
	Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.	»			CAPITULO VII.		
3.	Gastos de construccion de un presidio correccional en la capital de provincia.	»			Correccion pública.		
4.	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.	»		1.	Gastos de cárceles	»	
				2.	Idem de Establecimientos penales.	»	
	<i>Suma y sigue.</i>	4.380 134			<i>Suma y sigue.</i>	17.710 035	

Artículos...	CAPITULO VIII.		TOTAL. por secciones.
	Artículos.	TOTAL por capitulos.	
	Escudos.	Escudos.	Escudos.
	Imprevistos.		
	<i>Suma anterior.</i>	17.710 035	
Unico	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	250	
	SECCION SEGUNDA.		17.960 035
	Gastos voluntarios		
	CAPÍTULO I.		
	Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.		
Unico	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública.	»	
	CAPÍTULO II.		
	Carreteras.		
1.º	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.	»	
2.º	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	»	
	CAPÍTULO III.		
	Obras diversas.		
Unico	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	»	
	CAPÍTULO IV.		
	Otros gastos.		
Unico	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	173 166	173 166
	SECCION TERCERA.		
	Gastos adicionales.		
	CAPÍTULO UNICO.		
	Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.		
1.º	Obligaciones pendientes de pago en 30 de Setiembre de 186 procedentes del presupuesto anterior.	»	
2.º	Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.	»	
	TOTAL GENERAL.		18.133 201

En Cáceres á 1.º de Febrero de 1867.—El Oficial mayor del Consejo, Contador de fondos provinciales, *Sisenando Cisneros*.—V.º B.º—El Gobernador, *Felipe de Nassarre*.

Aprobada por el Consejo y Sres. Diputados provinciales residentes en la capital la precedente distribucion de fondos para el mes de Marzo próximo se publica en este periódico oficial, conforme á lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865.

Cáceres 13 de Febrero de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

ADMINISTRACION

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

CIRCULAR NÚM. 21.

Se reclama por última vez de los Ayun-

tamientos de esta provincia que se expresarán, el envío de los amillaramientos que sirvieron de base al repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1865-66.

Al enterarme del estado de los tra-

bajos estadísticos de esta provincia, he notado con bastante estrañeza que los Ayuntamientos de los pueblos que al final se espresan, no han cumplido con las prevenciones que les dirigiera la suprimida Administración principal de Hacienda pública de la misma en 24 de Setiembre de 1864, 21 de Enero, 14 de Abril y 26 de Diciembre de 1865, publicadas en los *Boletines oficiales* números 116, 11, 45 y 155, dando lugar con tan punible descuido á que la oficina de mi cargo se vea imposibilitada de poder ultimar los trabajos de toda la provincia, cuya urgencia le está eficazmente recomendada por la Superioridad.

Por estas consideraciones y como no es posible ya dar mayor espera á los Ayuntamientos, les dirijo esta última escitacion previéndoles que si para el día 28 de este mes no remiten los citados documentos, se hará uso de las medidas de rigor prevenidas en la legislación vigente, por mas que sea repugnante el adoptarlas.

Cáceres 15 de Febrero de 1867.—*Julian Melendez*.

Nota de los pueblos que se hallan en descubierta de la presentacion de los amillaramientos de riqueza que han servido de base para la formacion de los repartimientos de la contribucion territorial del año económico de 1865 á 1866 próximo pasado.

- Acehuche.
- Alcuéscar.
- Aliseda.
- Arroyo del Puerco.
- Casar de Cáceres.
- Casas de D. Antonio.
- Estorninos.
- Garrovillas.
- Herreruela.
- Mata de Alcántara.
- Santiago del Campo.
- Torremoncha.
- Torrequemada.
- Valdefuentes.
- Villa del Rey.
- Acebo.
- Aldeanueva de la Vera.
- Arroyomolinos de la Vera.
- Baños.
- Barrado.
- Bronco.
- Casas del Castañar.
- Casatejada.
- Cuacos.
- Garganta la Olla.
- Gargüera.
- Granadilla.
- Granja.
- Guijo de Galisteo.
- Guijo de Granadilla.
- Jaraiz.
- Jarandilla.
- Losar.
- Madrigal.
- Majadas.
- Montehermoso.
- Morcillo.
- Pasaron.
- Pedroso.
- Piornal.
- Santa Cruz de Paniagua.
- Talaveruela.
- Tejeda.
- Torrejon el Rubio.
- Valdastillas y Rebollar.
- Valdeobispo.
- Valverde de la Vera.
- Viandar.
- Villanueva de la Sierra.
- Villanueva de la Vera.
- Villar de Plasencia.
- Abertura.
- Aldeacentenera.
- Berrocallejo.
- Castañar de Ibor.
- Gordo y Puebla de Naciados.
- Ibahernando.
- Madrigalejo.

- Madroñera.
- Puerto de Santa Cruz.
- Robledillo de Trujillo.
- Ruanes.
- Salvatierra de Santiago.
- Santa Ana.
- Zarza de Montanchez.

**UNIVERSIDAD LITERARIA
DE SALAMANCA.**

Anuncio.

En cumplimiento de lo dispuesto en la regla 3.ª de la Real orden de 10 de Agosto de 1858, se publica á continuacion la lista de las Escuelas vacantes en las provincias del distrito.

AVILA.

Elementales completas de provision ordinaria.

DE NIÑAS.

Navarrevisca, Losar, Escarabajosa, Pascualcobo, y Navacepeda de Tormes, dotadas con 166 escudos 600 milésimas cada una.

Incompletas de niños.

Pajares, con 200 escudos anuales, Cista, Viniega y los Llanos, con 150, Navahondillas, con 120, Monsalupe, Sigeres, el Ajo, Blasonuño de Matcabras y San Bartolomé de Tormes, con 100.

SALAMANCA.

Elementales completas de provision ordinaria.

DE NIÑOS.

La de las Veguillas, con 250 escudos anuales.

DE NIÑAS.

La de Peromingo, con 166 escudos 600 milésimas.

Incompletas de niños.

Fresno Alhandiga, con 116 escudos, Pocilgo, Peñarandilla, Puebla de Sanmedel, Sanmedel, Valdelamatanza, Valdehijaderos, Pelarrodriguez, Carrascal de Barregas, Madroñal, y Gomeciego, con 100 escudos cada uno, y Espadaña, con 180.

ZAMORA.

Elemental completa de oposicion que se proveerá por concurso extraordinario.

La de niñas de Peñansende, dotada con 220 escudos anuales.

De provision ordinaria.

La de niñas de Rabanales, con 166, 600 milésimas.

Incompletas de niños.

Ferreras de Arriba, Ferreras de Abajo, Morerueta de Tabara, Santa Marta de Tera, Asturianos y Lubian, con 200 escudos cada una, Calzada de Tera, Tardemez, Pedralba, Villarejo de la Sierra, con sus agregados, Donadillo y su agregado y Manzanal de los Infantes, con 150, Puercas, Riomanzanas, Fradellos, Latado, Litos, Moldones, Valer, Villarino de Manzanas, Cabañas y su agregado, San Juanico, Cunquillas de Vidriales, Villageriz, Mozar, Vecilla de Trasmonte, Doney y su agregado, con 100 escudos cada una, y Otero de Bodas y Val de Santa Maria con 120.

Escuelas de temporada que durarán desde 1.º de Octubre hasta el 30 de Junio.

Rivadellago y San Martín de Castañeda, con 150 escudos cada una, San Ciprian, con 120, Calabor, Lóbezno, Pedrazales, Pices y Villanueva de la Sierra con 112, Galende, Ilanes y Rabanillo, con 100, Barjacoba, Santa Cruz de Abranes, Valleluengo y Villar de Farfon, con 75, Tejera, con 72, Ilanes y Padornelo, con 49, Rionor de Castilla, con 30.

Todas las anteriores escuelas tienen además los emolumentos de ley.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la respectiva Junta de Instrucción pública, por término de 30 días á contar desde la inserción del presente edicto en el Boletín oficial de la provincia.

A las solicitudes acompañarán el certificado de buena conducta firmada por el Sr. Cura párroco y Alcalde del domicilio, título profesional ó testimonio del mismo, y relación de sus méritos y servicios.

En el caso de que á la espresada Escuela elemental completa de niñas de Peñausende, que queda anunciada por concurso extraordinario no se presentase aspirante alguna con condiciones legales, será objeto de las oposiciones que se celebrarán en el próximo mes de Marzo en la provincia de Zamora.

Salamanca 7 de Febrero de 1867.—El Rector, *Simon Martín Sanz*.

JUZGADOS.

D. Juan Bohigas Izquierdo, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Hago saber: Que el día once de Marzo próximo venidero, tendrá lugar á las puertas de la Casa-audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de la parte de una casa señalada con el núm. 12, en la calle de Gallegos, de esta villa, embargada á Catalina Sanguino, para pago de maravedises á D. Ramon Calaff, de esta vecindad; bajo el presupuesto de trescientos setenta y tres escudos y veinte y tres maravedises en que ha sido tasada. Quien quisiere interesarse en dicha subasta acuda á hacer las proposiciones que tuviere por conveniente y le serán admitidas siendo arregladas.

Dado en Cáceres á doce de Febrero de mil ochocientos sesenta y siete.—*Juan Bohigas*.—De su orden.—*Juan Solano Redondo*.

Por el presente hago saber: Que por el Procurador de este mi Juzgado D. Manuel Muñoz Bello, á nombre y con poder bastante de José Gutierrez Mayo, vecino del Casar, se ha presentado demanda contra Gregorio Jimenez Tovar y Antonio Perez Vivas, sus convecinos, sobre mejor derecho á los bienes y rentas que formaron la Capellanía y hoy legado piadoso que fundaron Estéban Gutierrez Barrantes y Ana Gonzalez Borrella, su mujer, de cuya demanda he conferido traslado á los demandados y acordado además se anuncie en el Boletín oficial de esta provincia, para que cualesquiera otra persona que se considere con igual ó preferente derecho, pueda presentarse á ejercitarlo en el término legal.

Dado en Cáceres á catorce de Febrero de mil ochocientos sesenta y

siete.—*Juan Bohigas*.—Por su mandado, *José Enciso Parrales*.

Hago saber: Que el día dos de Marzo próximo venidero, tendrá lugar á las puertas de la Casa-audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta de la mitad de la casa núm. 51 del Portal Empedrado, de esta capital, perteneciente á los menores hijos de D. Domingo Ramos, bajo el presupuesto de nueve mil setenta y ocho reales cincuenta céntimos en que ha sido tasada.

Quien quisiere interesarse en dicha subasta acuda á hacer las proposiciones que tuviere por conveniente y le serán admitidas no bajando de dicha cantidad.

Dado en Cáceres á siete de Febrero de mil ochocientos sesenta y siete.—*Juan Bohigas*.—De su orden.—*Juan Solano Redondo*.

D. Alonso Martín Gonzalez, Notario y Escribano público, y Secretario del Juzgado de Paz de esta villa.

Certifico: Que en dicho Juzgado se ha seguido juicio verbal, á instancia de Juan Solana Gutierrez, contra Antonio Sanchez Galan, sobre pago de siete rs. noventa y ocho céntimos, en el que ha recaído la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia.

En Malpartida de Cáceres á nueve de Febrero de 1867; D. José Sancho Parron, Juez de paz de esta villa, por ante mí su Secretario dijo: Que habiendo visto estos autos de juicio verbal, entre partes de la una y como demandante Juan Solana Gutierrez, de esta vecindad, y de la otra y como demandado Antonio Sanchez Galan, vecino de Montánchez, sobre pago de siete reales noventa y ocho céntimos, procedentes de derechos devengados en la Administración de consumos por la introducción de líquidos.

Resultando que el Juan Solana Gutierrez, produjo dicha demanda reclamando del Antonio Sanchez, los siete reales noventa y ocho céntimos como déficit de mayor cantidad de derechos devengados en la introducción de vino, vinagre y aceite que efectuó en esta villa, en los días 29 y 30 de Octubre último y los cuales no se exigieron entonces como los demás que pagó porque se dejaron de incluir en la cuenta por equivocación, por más que facilitó Solana á Sanchez recibo de todo, pero que advertido el defecto despues le reclamó amistosamente una rectificación de la cuenta, á lo que se negó.

Resultando que el actor ha justificado, documental y testificalmente la existencia de esa equivocación y que por consecuencia el Sanchez adeuda á la Administración de consumos de esta villa, de la que es apoderado Solana, la cantidad demandada.

Resultando que el demandado no ha comparecido ni alegado y probado justa causa para no verificarlo, á pesar de haber sido citado en forma, por cuya razon el Juzgado dió por contestada la demanda en rebeldía.

Considerando justa y legítima la deuda por la prueba articulada, dicho Sr. Juez.

Falló.

Que dando por rectificada la cuenta del importe de los derechos de consumos de los líquidos introducidos por el demandado en 29 y 30 de Octubre úl-

timo, y por legítima y verdadera la equivocación á que se contrae este procedimiento, debía condenar y condenaba á Antonio Sanchez Galan, á que pague á Juan Solana Gutierrez los siete reales noventa y ocho céntimos demandados, con las costas de este juicio. Hagase saber esta sentencia al actor, y por lo relativo al demandado observe-se lo dispuesto en el párrafo primero del art. 1190 de la ley de enjuiciamiento civil. Pues por esta su sentencia definitivamente juzgando así lo pronunció, mandó y firma dicho Sr. Juez de que certifico.—*José Lancho*.—*Alonso Martín Gonzalez*.

La Sentencia inserta corresponde á la letra con su original á que me remito. Y para que pueda insertarse en el Boletín oficial de esta provincia, espido la presente que firmo en Malpartida de Cáceres á 9 de Febrero de 1867.—*Alonso Martín Gonzalez*.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VALDEOBISPO.

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento en union de la Junta pericial de este pueblo proceder desde luego á formar el amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al próximo año económico de 1867 á 68, se ordena á todos los contribuyentes poseedores de fincas rústicas ó urbanas dentro de este término municipal, presenten en el termino de 15 días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, las relaciones que previene el art. 20 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 con respecto á las fincas que posean, incurriendo los que no lo verifiquen en las penas que marca el art. 24 del indicado Real decreto.

Valdeobispo y Enero 30 de 1867.—El Alcalde, *José Bueno*.—Por su mandado, *Angel María Paredes*, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CILLEROS.

Para que la Junta pericial de esta villa, pueda con acierto proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1867 á 1868, se hace preciso é indispensable, que tanto los vecinos como forasteros que en ella posean bienes, sugetos al pago de dicha contribucion, presenten en el término de 15 días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, las relaciones que den á conocer las alteraciones que hayan experimentado en su riqueza; en la inteligencia, que el que no lo hiciere no será oído en el juicio de agravios é incurrirá además en las penas que establece el Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Cilleros 31 de Enero de 1867.—El Alcalde, *José Aguilar*.—P. S. M., *Cláudio Mateos*, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MADROÑERA.

En la noche del 10 al 11 del cor-

riente, han faltado de la dehesa nominada Valquemadillo, sita en jurisdicción de Trujillo, las caballerías, propias de Antonio Casillas, de esta vecindad, cuyas señas son:

Una yegua, pelo castaño oscuro, cerrada, de menos de seis cuartas y media de alzada, sin hierro.

Otra yegua, del mismo pelo, de cuatro á cinco años, de cosa de seis cuartas y media de alzada, tambien sin hierro.

Un potro, de tres años entrepelado, de algo mas de seis cuartas y media, con unos pelos blancos en el espinazo y sin hierro.

Lo que se hace saber por el presente anuncio, á fin de ver si puede descubrirse su paradero.

Madroñera 13 de Febrero de 1867.—El Alcalde, *Gerónimo Pablo*.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE GUIJO DE CORIA.

En los primeros dias del mes de Enero próximo pasado, se ha extrañado de la dehesa boyal de este pueblo, una jaca, negra, como de seis cuartas escasas, pialba de la pata derecha, estrella pequeña en la frente, y cerrada, de la propiedad de Eugenio Martín, de esta vecindad; y como á pesar de las diligencias practicadas en su busca no haya parecido hasta la fecha, se hace público por medio del presente para que la persona en cuyo poder se encuentre lo avise á mi autoridad, para que su dueño proceda á su recogido.

Guijo de Coria 13 de Febrero de 1867.—El Alcalde, *Luis Gonzalez*.

ANUNCIOS.

En el taller de coches de Vicente Bonmati, establecido en la cochera de don Manuel Antonio Diez, hay un carruaje de venta de nueva construcción, llamado Faeton, con localidad para nueve asientos cómodamente, y tan ligero que bastan dos caballerías mayores para su arrastre.

Tambien en dicho taller se hace almoneda de toda la herramienta perteneciente á herrería y carpintería; la que estará de manifiesto todos los dias para el que guste ir á verla, desde las siete de la mañana hasta las siete de la noche, no durando la almoneda mas que hasta el último dia del presente mes de Febrero.

En la imprenta de este periódico, hay de venta listas electorales de todos los distritos de esta provincia.

CACERES: 1867. Imprenta de El Eco de Extremadura, calle de Moros, núm. 50.